

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 222 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 07 de julio de 2008.

EXPEDIENTE	: N° 00011-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Celebrado entre Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 26 de mayo de 2008 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), a efectos de modificar el literal a) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas;
- (ii) El Informe N° 346-GPR/2008, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión señalado en el párrafo precedente, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de



Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL, emitida el 25 de junio de 1999, se aprobó el Contrato de Interconexión a través del cual se establecieron las condiciones para interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de conexión automática (troncalizado) de Nextel con las redes de los servicios de telefonía fija local, portador de larga distancia y móvil de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2000-GG/OSIPTEL, emitida el 27 de marzo de 2000, se aprobó el Addendum a través del cual se modificaron la Cláusula Octava- Liquidación, Facturación y Pago- y el Anexo II-Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión citado en el párrafo precedente;

Que, mediante comunicación CGR-880/08, recibida el 10 de junio de 2008, Nextel remitió el denominado "Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Celebrado entre Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.", suscrito el 26 de mayo de 2008, a efectos de modificar el literal a) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

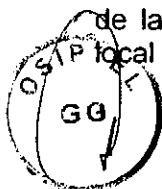
Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el último párrafo de la Cláusula Segunda- Objeto- del Contrato de Interconexión materia de la presente resolución, las partes han acordado que el esquema de liquidación correspondiente al tráfico local originado en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonado, de Telefónica y terminado en la red del servicio móvil de canales múltiples de conexión automática (troncalizado) de Nextel, será también de aplicación para la liquidación indirecta de este tipo de comunicaciones cuando se originen en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de terceros operadores, a través del tránsito local provisto por Telefónica;

Que, para tal efecto, las partes han acordado que se deberán considerar los cargos y descuentos acordados entre los terceros operadores en cuya red se origina el tráfico y Nextel, especificando que en todos esos casos será Nextel quien coordine directamente con dichos terceros operadores el esquema de liquidación a aplicarse, debiendo mantener informada a Telefónica acerca de las coordinaciones efectuadas;

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión, esta Gerencia General entiende que cuando se realice la liquidación indirecta de las comunicaciones originadas en terceros operadores, cursadas a través del tránsito local provisto por Telefónica, se aplicarán las mismas condiciones económicas establecidas



para las comunicaciones originadas en Telefónica; sin perjuicio de ello, Nextel podrá celebrar acuerdos de liquidación con terceros operadores si requiere que ésta se realice directamente, en cuyo caso deberá remitir dichos acuerdos al OSIPTEL para su evaluación correspondiente, de conformidad con el Artículo 44° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Celebrado entre Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 26 de mayo de 2008 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A., a efectos de modificar el literal a) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General